

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 28-may.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 925
Proceso: Sucesión doble e intestada
Solicitantes: Sandra Edith Aguilar Valencia
Causantes: María Del Socorro Valencia Betancourt y Helmer Aguilar González
Radicación: 765204003005-2021-00159-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente solicitud de **Sucesión doble e intestada** de los causantes **María del Socorro Valencia Betancourt y Helmer Aguilar González** instaurada por la señora **SANDRA EDITH AGUILAR VALENCIA**, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se allegó certificado de tradición del único bien relicto, que le permita al Despacho verificar el estado actual del inmueble y la titularidad del mismo en cabeza de los causantes.
- 2.- No se aportó el registro civil de nacimiento del fenecido señor Helmer Armando Aguilar Valencia, quien se indica fue hijo de los causantes, a efectos de verificar el parentesco entre los mismos. (art. 489 núm. 8 C.G.P.)
- 3.- No se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1 del artículo 85 de la misma obra, al haberse omitido aportar la prueba del registro civil de nacimiento del fenecido señor Helmer Armando Aguilar Valencia, quien se indica fue hijo de los causantes, a efectos de verificar el parentesco entre los mismos; de igual manera, se incumplió al no acreditarse el parentesco entre aquel y Catalina Aguilar Carvajal, quien se manifiesta es su hija.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud de sucesión, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **Sucesión doble e intestada** de los causantes **María Del Socorro Valencia Betancourt y Helmer Aguilar González** instaurada por la señora **Sandra Edith Aguilar Valencia**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, identificada con la C.C. N° 31.259.554 y T.P. N° 21.799 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la parte solicitante conforme al poder conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b67bf2c7407ea27ee8e2db8ad17e59a2669da8ad6125ae0d0aacf91bf19de3f**
Documento generado en 31/05/2021 02:16:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>